



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
9 de diciembre de 2019

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

- Res. No. 483-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Leonardo Sánchez Hernández, por medio del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 147.45 Mts², dentro de la parcela No. 52-B-4 (parte), del D.C. No. 17, Distrito Nacional.** Pág. 5
- Res. No. 484-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Tania Orfelina Ramírez Mateo, en virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 171.25 Mts², dentro de la parcela No. 1-B-Ref., del D.C. No. 6, Distrito Nacional.** 9
- Res. No. 485-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y la señora Petronila Crisolía Sánchez Rodríguez, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 234.59 Mts², dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, solar No. 10, manzana G-1, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, D.N.** 15

Res. No. 486-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Banco Antillano, S.A., representado por el señor Jacinto A. Llibre Salcedo, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del local comercial No. 101, con un área de 224.00Mts², edificio No. 16, Av. México esq. José Martí, Distrito Nacional.	Pág. 19
Res. No. 487-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Agripina Santos, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 1-A, edificio No. 162, ubicado en el Proyecto Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N.	23
Res. No. 488-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Antonio Osoria Susana, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 9, manzana 1, ubicado en el Proyecto Los Maestros, Bonaó, R.D.	27
Res. No. 489-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Josefina Lissette Aguasvivas Méndez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-C, edificio No. 1, manzana No. 9, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Frailes III, D.N.	31
Res. No. 490-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y los señores Ramón Peralta de Dios y Josefina Alt. Calderón Colón Peralta, mediante el cual el primero vende a los segundos, una porción de terreno de 250.00Mts², dentro de la parcela No. 3-A (pte), del D.C. No. 9, manzana 43, solar 1, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N.	36
Res. No. 491-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Eduardo Enrique Polanco Reynoso, representado por la señora Maria Orquídea García, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00Mts², dentro de la parcela No. 166 (parte), del D.C. 32, manzana No, 10, solar No. 10, en el Proyecto 166, Bloque E, D.N.	40
Res. No. 492-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Sandra Acta, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 403, edificio No. 3, M-13, en el Proyecto Habitacional José Contreras, D.N.	45

Ley No. 493-19 que introduce modificaciones a la Ley No. 61-18, de fecha 14 de diciembre de 2018, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2019.	Pág. 49
Res. No. 494-19 que aprueba los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios en su rendición de cuentas correspondiente al año 2018.	61
Res. No. 495-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Olga Torres y Sergio Reyes B., y su adéndum de fecha 11 de noviembre de 2002, en virtud del cual el primero vende a los segundos, el apartamento No. 104, edificio No. O-11, manzana No. 1, ubicado en el Proyecto La Zurza, D.N.	63
Res. No. 496-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Facundo De León, y su adéndum de fecha 28 de octubre de 2002, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 305, edificio No. Y-4, manzana E, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N.	70
Res. No. 497-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Mercedes Gómez Susana, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del local comercial C-2, edificio P-1, manzana J, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N.	76
Res. No. 498-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Maritza Altagracia Polanco, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 1-5, edificio No. 17, ubicado en el Proyecto Habitacional Monte Rico-Cienfuegos, Santiago, R.D.	79
Res. No. 499-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Antonio Montero, a través del cual el primero traspasa al segundo, el local comercial No. C-3, edificio PE-2, manzana I, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N.	84
Res. No. 500-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Martínez Espinal, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-4, edificio No. 17, ubicado en el Proyecto Habitacional Monte Rico-Cienfuegos, Santiago, R.D.	87

Res. No. 501-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ivonne Haza del Castillo, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 101, edificio No. 3, ubicado en el Proyecto General Gregorio Luperón, sector Los Cacicazgos, D.N.	Pág. 91
Res. No. 502-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Delia Domínguez Arias de Peña, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 103, edificio No. 4, M-12, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N.	95
Res. No. 503-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Fermín Amaury de León Fernández, por medio del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 250.00Mts², dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 32, solar No. 2, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N.	100
Res. No. 504-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Angela Yolanda de León Mata, en virtud del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 501, edificio T, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita, II Etapa, D.N.	105

Res. No. 483-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Leonardo Sánchez Hernández, por medio del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 147.45 Mts², dentro de la parcela No. 52-B-4 (parte), del D.C. No. 17, Distrito Nacional. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 483-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito de fecha 14 de agosto del 2001, entre el Estado dominicano y el señor LEONARDO SANCHEZ HERNANDEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 14 de agosto del año 2001, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, BIENVENIDO BRITO, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, de una parte, y de la otra parte, el señor LEONARDO SANCHEZ HERNÁNDEZ, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1186158-9, por medio del cual la primera traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados (147.45 mt²), dentro de la parcela No.52-B-4 (Parte), del D.C. No.17 del D.N., valorada en la suma de ciento setenta y seis mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$176,940.00), que copiado a la letra dice así:

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES

CONTRATO DE VENTA

ENTRE

CONTRATO No. 001154

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, institución pública creada mediante la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado para los fines de este acto en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, y de la otra parte, el señor LEONARDO SANCHEZ HERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y

electoral No. 001-1186158-9, domiciliado y residente en el edificio B-1, apartamento 2, piso 1, del sector Cristo Rey, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de adquisición y de enajenación de inmuebles del Estado, por lo que el presente acto a falta del indicado poder no es definitivo, sino provisional.

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el Poder correspondiente en lo relativo con las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando establecido en este mismo acto que el poder así otorgado formará parte íntegra del mismo y lo convertirá en un contrato definitivo, con la salvedad de que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido. Y si el precio de la presente venta es superior a veinte mil (RD\$20,000.00) pesos, deberá contar con la aprobación del Congreso Nacional para que se le considere formalizado.

Con el entendido de que el preámbulo contenido en los POR CUANTOS anteriores forman parte íntegra de este contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados (147.45mt²), dentro de la Parcela No.52-B-4 (parte), del D.C. No.17 del D.N., con los siguientes linderos: AL NORTE: Camino, AL SUR: Parcela No.52-A, AL ESTE: Parcela No.52-B y AL OESTE: Parcela No.52-A.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.59-118, correspondiente al Estado dominicano, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble que se trata.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta ha sido fijado en la suma de ciento setenta y seis mil novecientos cuarenta pesos con cero centavos (RD\$176,940.00), a razón de mil doscientos pesos oro con cero centavos (RD\$1,200.00) el metro cuadrado, conforme con el Decreto No. 329-98, el cual será pagado por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, en la forma siguiente: La suma de cincuenta y tres mil ochenta y dos pesos con cero centavos (RD\$53,082.00), como pago inicial, valor que declara EL VENDEDOR haber recibido de manos de EL COMPRADOR mediante cheque No. 019598 de fecha 10 de agosto del 2001 del Banco de Reservas, y el resto, o sea la suma de ciento veinte y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cero centavos (RD\$123,858.00), pagaderos en sesenta (60) cuotas, a un interés de un ocho por ciento (08%) anual, iguales y consecutivas de dos mil quinientos once pesos con treinta y nueve centavos (RD\$2,511.39), pagaderas los días catorce (14) de cada mes.

CUARTO: Las partes acuerdan por medio del presente acto que si EL COMPRADOR se atrasa (10) diez días en el pago de las mensualidades, deberá pagar una mora equivalente a un uno (01%) por ciento mensual sobre el monto pendiente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de lo pactado, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudicial, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la inscripción, redacción, legalización y todos aquellos gastos que realice EL VENDEDOR como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR deberá pagar el área que exceda, al precio estipulado en el artículo tercero (3) de este contrato.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de venta de inmuebles y del Derecho Común.

NOVENO: Queda entendido y convenido entre las partes que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de tres (3) meses, EL VENDEDOR se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, sin necesidad de ninguna formalidad jurídica, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositada en Correspondencia, Archivo y Catastro de Bienes Nacionales, Congreso Nacional y ante el Registro de Títulos correspondiente. El mismo consta de una (01) foja, y así se han distribuido, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales
Por el Estado dominicano
Vendedor

Leonardo Sánchez Hernández
Comprador

YO, DRA. MARGARITA M. BATISTA S., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en este contrato fueron puestas de manera libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO y LEONARDO SÁNCHEZ HERNANDEZ, de generales que constan más arriba,

quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbrar a usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárselos a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

DRA. MARGARITA M. BATISTA S.
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 484-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Tania Orfelina Ramírez Mateo, en virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 171.25 Mts², dentro de la parcela No. 1-B-Ref., del D.C. No. 6, Distrito Nacional. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 484-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero del 2002, entre el Estado dominicano y la señora TANIA ORFELINA RAMIREZ MATEO.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 del mes de febrero del 2002, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el administrador general de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte, la señora TANIA ORFELINA RAMIREZ MATEO, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta y uno punto veinticinco metros cuadrados (171.25 Mts²), dentro de la parcela No.1-B-Ref, del D. C. No.6, del D. N., valorada en la suma de RD\$68,500.00 (sesenta y ocho mil quinientos pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

CONTRATO No.001860

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado,

funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001- 0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que le confiere el Decreto No. 93-01, en su artículo cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora TANIA ORFELINA RAMIREZ MATEO, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-1614197-9, domiciliada y residente en la calle Tercera esquina H, No.12, Barrio Invimosa, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto, y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del registro de títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el registro de títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del VENDEDOR no pagado en favor de EL COMPRADOR, en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta y uno punto veinticinco metros cuadrados (171.25 Mts²), dentro de la parcela No.1-B-Ref, del D. C. No.6, del D. N., con los siguientes linderos: AL NORTE: Calle H, AL SUR: Parcela No. 1-B-Ref. (Resto), AL ESTE: Calle 3ra; y AL OESTE: Parcela No.1-B-Ref. (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.61-2617, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de sesenta y ocho mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$68,500.00), a razón de cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$400.00) el metro cuadrado, más el ocho (8%) de interés sobre el saldo insoluto, que LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de veinte mil quinientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,550.00), pagado mediante cheque No.031297 de fecha 29/01/02 del Banco Intercontinental, según recibo de ingreso No.22805 de fecha 29/01/02, y la suma de diez mil quinientos cincuenta pesos (RD\$10,550.00) pagados en efectivo, según recibo de ingreso No.22929, de fecha 22/02/02, y la diferencia del precio en mensualidades iguales y consecutivas de novecientos setenta y dos pesos dominicanos con 25/100 centavos (RD\$972.25), en un plazo de cinco (5) años.

PARRAFO I: El precio de cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$400.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No.36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes: Uno de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LA COMPRADORA no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que este se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el registrador de títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, un tres por ciento (3 %), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

DECIMOPRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOSEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales,
en representación del Estado dominicano

POR LA COMPRADORA

Tania Orfelina Ramírez Mateo

YO, **DRA. ULDA PEÑA NINA**, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO y TANIA ORFELINA RAMIREZ MATEO, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

DRA. ULDA PEÑA NINA
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 485-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y la señora Petronila Crisolia Sánchez Rodríguez, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 234.59 Mts², dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, solar No. 10, manzana G-1, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 485-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 14 de noviembre del año 1995, entre el INGENIO RIO HANA y la señora PETRONILA CRISOLIA SÁNCHEZ RODRIGUEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 14 de noviembre del año 1995, entre el INGENIO RÍO HAINA, representado por su Director Ejecutivo, ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V., portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0197001-0 y de la otra parte, la señora PETRONILA CRISOLIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral anterior No.478004, serie 01, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 234.59 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como solar No.10, manzana No.G-1, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de veintiséis mil doscientos setenta y cuatro pesos oro dominicanos con 08/100 (RD\$26,274.08), que copiado a la letra dicen así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

**LUGAR: LOS GUARICANOS
CF-383-95**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING.

AGRON. DIMAS R. DE MOYA V., dominicano mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0197001.-0, (anterior No.20727, serie 56), sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y, de la otra parte, la señora PETRONILA CRISOLIA SÁNCHEZ RODRIGUEZ, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. ____ (anterior No.478004, serie 01), sello hábil, domiciliada y residente en la calle O, casa No.5 del sector Los Guaricanos, Villa Mella, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Ingenio vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 234.59 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como solar No.10, manzana No. G-1, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.6 de la misma manzana.
Al Este: Calle 3.
Al Sur: Solares Nos. 8 y 9 de la misma manzana.
Al Oeste: Solar No. 11 de la misma manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta en virtud del Certificado de Título No. 60-3487, de fecha primero (1ro) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de veintiséis mil doscientos setenta y cuatro pesos oro dominicanos con 08/100 (RD\$26,274.08), o sea a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$112.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA en la forma siguiente:

- a) La suma de nueve mil ciento noventa y cinco pesos oro dominicanos con 93/100 (RD\$9,195.93) al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero efectivo, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

- b) El resto, o sea la suma de diecisiete mil setenta y ocho pesos oro dominicanos con 15/100 (RD\$17,078.15), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día catorce (14) del mes de diciembre del año 2000.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional y por una compañía de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1993, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$112.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de veintiséis mil doscientos setenta y cuatro pesos oro dominicanos con 08/100 (RD\$26,274.08).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a diecisiete mil setenta y ocho pesos oro dominicanos con 15/100 (RD\$17,078.15), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a diecisiete mil setenta y ocho pesos oro dominicanos con 15/100 (RD\$17,078.15), todo de acuerdo a lo consagrado por el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A., como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y LA COMPRADORA en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR LA COMPRADORA

Ing. Agron. Dimas R. de Moya V.
Director Ejecutivo

Petronila Crisolía Sánchez Rodríguez

YO, DR. VICTOR JANEL PÉREZ VERAS, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V. y PETRONILA CRISOLIA SÁNCHEZ RODRIGUEZ, de generales, que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. VICTOR JANEL PÉREZ VERAS
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 486-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Banco Antillano, S.A., representado por el señor Jacinto A. Llibre Salcedo, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del local comercial No. 101, con un área de 224.00Mts², edificio No. 16, Av. México esq. José Martí, Distrito Nacional. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 486-19

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 del mes de junio de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JACINTO A. LLIBRE SALCEDO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de junio de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G. , CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor JACINTO A. LLIBRE SALCEDO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, "un local comercial con área de 224.00 M2, marcado con el No.101, localizado en el edificio No.16, de la Avenida México a esq. José Martí, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$952,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.3282

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 4 de junio de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, EL BANCO ANTILLANO, S.A., sociedad comercial establecida de acuerdo con las leyes de la República,. debidamente representado por su Vicepresidente Ejecutivo, señor JACINTO A. LLIBRE SALCEDO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, portador de la cédula de identificación personal No.508, serie 97, sello hábil, según Poder de fecha 18 de agosto de 1989, debidamente legalizado por el Notario Público, Dr. Francisco Ramírez Muñoz, se ha convenido y pactado el siguiente.

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del BANCO ANTILLANO, S.A., quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

Un local comercial con área de 224.00 M2., marcado con el No.101, localizado en el edificio No.16, de la Avenida México a esq. José Martí, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$952,000.00 (novecientos cincuentidós mil pesos oro), o sea a razón de RD\$4,250.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$476,000.00 (cuatrocientos setentiséis mil pesos oro) pagada según consta en el recibo de Administración Núm.03326, de fecha 10 de agosto de 1989, como inicial, equivalente a un 50% del valor total, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga a favor del BANCO ANTILLANO,

S.A., formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$476.000.00 (cuatrocientos setentiséis mil pesos oro) será pagada por dicho banco al momento de la entrega del local comercial.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud de los Certificados de Títulos expedidos en su favor por el registrador de títulos del Distrito Nacional, los cuales están en proceso de subdivisión y refundición.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el art.55, inciso 10, de la Constitución de la República.

QUINTO: EL COMPRADOR conviene de modo expreso que el inmueble objeto de esta venta será sometido al régimen de Constitución de Condominio y con la firma del presente contrato se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

POR EL BANCO ANTILLANO, S.A.

Camilo Antonio Nazir Tejada,

Capitán de Navío, M. de G.

Administrador General de Bienes Nacionales

VENDEDOR

Jacinto A. Llibre Salcedo

Vicepresidente Ejecutivo

YO, DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS, Abogado-Notario-Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío, M. de G. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y JACINTO A. LLIBRE SALCEDO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS

Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 487-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Agripina Santos, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 1-A, edificio No. 162, ubicado en el Proyecto Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 487-19

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en lecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Agripina Santos.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en lecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, la señora Agripina Santos, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No. 1-A, del edificio No.162, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.2121

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del carnet del registro electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.__, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora Agripina Santos, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No.0319501, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.__, provista del carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. I-A, correspondiente al edificio No.162, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD\$147,000.00 (ciento cuarenta y siete mil pesos oro), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro), como pago de inicial, y el resto, o sea la suma de RD\$142,000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos oro) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD\$150.00 (ciento cincuenta pesos oro) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No.10185, de fecha 21 de julio del 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el registrador de títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al registrador de títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Agripina Santos
COMPRADORA

YO, LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y AGRIPINA SANTOS, cuyas generales constan en este mismo documento,

quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 488-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Antonio Osoria Susana, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 9, manzana 1, ubicado en el Proyecto Los Maestros, Bonaó, R.D. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 488-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 2 de marzo del año 1999, entre el Estado dominicano y el señor **ANTONIO OZORIA SUSANA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 2 de marzo del año 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, de una parte, y de la otra parte, el señor **ANTONIO OZORIA SUSANA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0035052-4, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No.101, del edificio No.9, manzana No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Los Maestros”, de la ciudad de Bonaó, R.D., valorado en la suma de trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis con 05/100 (RD\$322,966.05), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE:

CONTRATO No.0980

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS AMARANTE BARET**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro

Enríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Decreto No.254-98, conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 9 de julio de 1998, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **ANTONIO OSORIA SUSANA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con la señora **SILVIA MARIA BAEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Nos.048-0035052-4, domiciliado y residente en la casa No.101, de la calle del edificio No.9, manzana No.1, sector Proyecto Los Maestros, de la ciudad de Bonao, R.D, quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No.101, del edificio No.9, manzana No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “Los Maestros” de la ciudad de Bonao, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 05/100 (RD\$322,966.05)**, que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$2,500.00)**, según recibo No.18688 de fecha 4 de agosto de 1998 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de **DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$200.00)** cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la **CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E)**, dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el **VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por el acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes, y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR**, retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por **EL VENDEDOR**, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que **EL COMPRADOR** es deudor de **EL VENDEDOR** desde el día cuatro (4) del mes de agosto del año 1998.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General
Vendedor

ANTONIO OSORIA SUSANA
Comprador

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y ANTONIO OSORIA SUSANA**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 489-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Josefina Lissette Aguasvivas Méndez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-C, edificio No. 1, manzana No. 9, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Frailes III, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 489-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 11 de marzo del año 1999, entre el Estado dominicano y la señora **JOSEFINA LISSETTE AGUASVIVAS MENDEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 11 de marzo del año 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, de una parte, y de la otra parte, la señora **JOSEFINA LISSETTE AGUASVIVAS MENDEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0098594-4, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.2-C, del edificio No.1, manzana No.9, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “Los Frailes III”, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de cincuenta y siete mil ciento veintiocho pesos con 53/100 (RD\$57,128.53), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE CONTRATO

ENTRE:

CONTRATO No.0967

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Enríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de ----- conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 24 de junio de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **JOSEFINA LISSETTE AGUASVIVAS MENDEZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Nos.001-0098594-4, domiciliada y residente en la casa No.2-C, de la calle del edificio No.1, manzana No.9, sector Proyecto Habitacional Los Frailes III, de la ciudad de Santo Domingo, D.N, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No.2-C, del edificio No.1, manzana No.9, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “Los Frailes III” de la ciudad de Santo Domingo, D.N

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON 53/100 (RD\$57,128.53)**, que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de **CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$5,000.00)**, según recibo de pago No.8789 de fecha 5 de noviembre de 1993 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de **CIENTO SESENTA PESOS CON 00/100 (RD\$160.00)** cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, subalquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: **LA COMPRADORA** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: **LA COMPRADORA** se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: **LA COMPRADORA** conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: **LA COMPRADORA** se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el **VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por el acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes, y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR**, retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: **LA COMPRADORA** declara que ni ella ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por **EL VENDEDOR**, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA**, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que **LA COMPRADORA** es deudor de **EL VENDEDOR** desde el día cinco (5) del mes de noviembre del año 1993.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET

Administrador General
Vendedor

JOSEFINA L. AGUASVIVAS

Compradora

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y JOSEFINA L. AGUASVIVAS**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy

Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez

Secretario

Pedro José Alegría Soto

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 490-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y los señores Ramón Peralta de Dios y Josefina Alt. Calderón Colón Peralta, mediante el cual el primero vende a los segundos, una porción de terreno de 250.00Mts², dentro de la parcela No. 3-A (pte), del D.C. No. 9, manzana 43, solar 1, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 490-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 30 de diciembre del 2002, entre el **INGENIO OZAMA** y los señores **RAMON PERALTA DE DIOS Y JOSEFINA ALT. CALDERON COLON DE PERALTA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 30 de diciembre del 2002, entre el **INGENIO OZAMA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte, y de la otra parte, los señores

RAMON PERALTA DE DIOS Y JOSEFINA ALT. CALDERON COLON DE PERALTA, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (Pte), D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.43, solar No.1, valorada en la suma de CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

**LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CC-B0937/2001**

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, los señores **RAMON PERALTA DE DIOS Y JOSEFINA ALTAGRACIA CALDERON COLON DE PERALTA**, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos.001-1663687-9 y 001-1382385-0, domiciliados y residentes en la calle Chimón No.5, Residencial Ureña, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LOS COMPRADORES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de febrero del 2002, contenida en el Acta No.25, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A. a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de **LOS COMPRADORES**, mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No.1201, de fecha 12 de marzo del 2002.

CONSIDERANDO: Que los citados adquirientes pagaron el valor total del terreno del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho en favor de **LOS COMPRADORES**, quienes aceptan el siguiente inmueble:

”Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.3-A (parte) D.C No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.43, solar No.1, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.2
Al Este: Solar No.16
Al Sur: Calle-29
Al Oeste: Calle-37

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra -venta de terreno, es de **CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,000.00)**, a razón de **CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$160.00)** por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **LOS COMPRADORES** mediante comprobantes de caja y banco Nos.2001-08521 y 2001-08933, de fechas 5-7-2001 y 13-7-2001, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **LOS COMPRADORES** como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de **CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$160.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **LOS COMPRADORES** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.

POR EL INGENIO
ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ
Director Ejecutivo

POR LOS COMPRADORES
RAMON PERALTA DE DIOS
JOSEFINA ALT. CALDERON C. DE PERALTA

YO, LIC. ANA ZUNILDA JOSE, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores: **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, RAMON PERALTA DE DIOS Y JOSEFINA ALTAGRACIA CALDERON COLON DE PERALTA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

LIC. ANA ZUNILDA JOSE
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favian Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro Jose Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 491-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Eduardo Enrique Polanco Reynoso, representado por la señora Maria Orquídea García, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00Mts², dentro de la parcela No. 166 (parte), del D.C. 32, manzana No, 10, solar No. 10, en el Proyecto 166, Bloque E, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 491-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 9 de agosto del 2004, entre el **INGENIO OZAMA** y el señor **EDUARD ENRIQUE POLANCO REYNOSO**, representado por la señora **MARIA ORQUIDEA GARCIA**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 9 de agosto del 2004, entre el **INGENIO OZAMA**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte, y de la otra parte, el señor **EDUARD ENRIQUE POLANCO REYNOSO**, representado por la señora **MARIA ORQUIDEA GARCIA** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.166 (Parte), Distrito Catastral No. 32, manzana 10, solar 10, en el Proyecto 166, Bloque E, valorada en la suma de RD\$37,500.00. (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: Proyecto 166
MH-20021240

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA**, organismo autónomo del Estado dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, con oficinas principales ubicadas en la calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **ING.VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.121-03, otorgado por el señor Presidente de la República, en fecha 13 del mes de febrero del año 2003, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **EDUARD ENRIQUE POLANCO REYNOSO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador la Cédula de Identidad y Electoral No.999-9235891-5, domiciliado y residente en El Bronx, de los Estados Unidos de Norteamérica, representado por la señora **MARIA ORQUIDEA GARCIA**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0001784-2, domiciliada y residente en la calle Manganagua No.37, Los Restauradores, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de mayo del 2003, contenida en el Acta No.46, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.3, recomendando la venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR**.

CONSIDERANDO: Que la citada resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al CEA a iniciar la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Décimoquinta Resolución-C, contenida en el Acta No.1236, de fecha 29 de julio del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquirente pagó el valor total del terreno del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR** quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.166 (Parte), Distrito Catastral No.32, manzana No.10, solar No.10, en el Proyecto 166, Bloque E, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.6

Al Este: Solar No.11

Al Sur: Calle; y

Al Oeste: Solares Nos. 8 y 9”.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49535, de fecha 5 de febrero del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$37,500.00)** o sea a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS CON 00/100 (RD\$150.00)** por metro cuadrado, suma esta que será pagada por **EL COMPRADOR**, el cual fue pagado en su totalidad por **EL COMPRADOR** en fecha 4 de marzo del 2002, en dinero en efectivo, razón por la cual el presente acto le sirve de formal recibo de descargo y finiquito legal por la indicada suma de dinero.

PARRAFO: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS CON 00/100 (RD\$150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en cuenta las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada.

CUARTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

QUINTO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEXTO: para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEPTIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente y así se ha distribuido, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR
EDUARD E. POLANCO R.,
representado por la señora
MARIA ORQUIDEA GARCIA

YO, LICDA. MILAGROS GUZMAN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ** y **MARIA ORQUIDEA GARCIA**, en representación el señor **EDUARD ENRIQUE. POLANCO REYNOSO**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo cual merecen entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

LICDA. MILAGROS GUZMAN
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos,
en virtud de la Ley No.7, de fecha 19
de agosto del 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc.

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 492-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Sandra Acta, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 403, edificio No. 3, M-13, en el Proyecto Habitacional José Contreras, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 492-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto del 1996, entre el Estado dominicano y la señora **SANDRA ACTA**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto del 1996, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **SANDRA ACTA**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta el apartamento marcado con el No.403, correspondiente al edificio #3, M-13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "JOSE CONTRERAS", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$775,000.00, (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

Contrato No.4277

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No_____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha Decreto No.284/96, de fecha 30/7/1996, quien en

lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **SANDRA ACTA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.0148703-1, serie 001, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet de Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.403, correspondiente al edificio #3, M-13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "JOSE CONTRERAS", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO (RD\$775,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta recibo No.16009 de fecha 1/8/1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD\$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$2,604.40 (DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ORO CON 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA

Administrador General

VENDEDOR

SANDRA ACTA

COMPRADORA

YO, LIC. ALTAGRACIA SUAREZ BAUTISTA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y SANDRA ACTA**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. ALTAGRACIA SUAREZ BAUTISTA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García

Presidente

Melania Salvador de Jiménez

Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 493-19 que introduce modificaciones a la Ley No. 61-18, de fecha 14 de diciembre de 2018, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2019. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 493-19

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es interés del Gobierno dominicano mejorar la equidad distributiva y la calidad de vida de la población envejeciente y de los servidores públicos de menores ingresos, por lo que se adoptó la decisión de incrementar las pensiones del Estado, otorgar pensiones solidarias, aumentar el salario mínimo de dichos servidores, realizar incrementos diferenciados para los empleados cuyos sueldos son inferiores a treinta mil pesos dominicanos (RD\$30,000.00) mensuales para los empleados no sometidos a regímenes especiales y reajustar los salarios de los miembros de los cuerpos de bomberos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que según organismos internacionales, se han producido cambios en el entorno económico internacional, expresados fundamentalmente en las tensiones de las relaciones comerciales de las dos principales economías mundiales y la disminución en las previsiones de crecimiento económico de los Estados Unidos, nuestro

principal socio comercial. Esto impactaría de forma desfavorable el desempeño de algunas actividades productivas en el país, provocando una revisión a la baja del crecimiento de la economía y la consecuente disminución de las recaudaciones tributarias estimadas en el Presupuesto General del Estado para el presente año.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el manejo responsable de las cuentas fiscales requiere un cierre ordenado del ejercicio presupuestario correspondiente al presente año, por lo que, en vista de la posible disminución en las recaudaciones estimadas y de los recursos adicionales a ser destinados para el aumento de salarios y pensiones, resulta necesario que el Estado dominicano sea dotado de los medios necesarios para satisfacer los compromisos asumidos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Gobierno recibirá ingresos adicionales provenientes del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), así como recursos provenientes del 0.75% correspondiente al Poder Ejecutivo para ser destinados al Fondo de Desarrollo Vial.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en razón de lo expuesto en párrafos precedentes, se prevé realizar adiciones de apropiaciones de gastos, una reestimación de los ingresos probables de fuentes internas, así como modificaciones entre capítulos, por lo que el Gobierno ha decidido introducir al Congreso Nacional un proyecto de ley que modifica la Ley No. 61-18 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019, de fecha 14 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, de fecha 25 de enero de 2012, establece dentro su eje No. 3 que la energía eléctrica debe ser confiable, eficiente y ambientalmente sostenible, y que constituye un deber de los organismos que conforman el sector eléctrico dominicano asegurar el suministro confiable de electricidad a precios competitivos y en condiciones de sostenibilidad financiera y ambiental.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es interés del Gobierno dominicano impulsar el desarrollo de la infraestructura de generación, transmisión y distribución de electricidad que opere con los estándares de calidad y de confiabilidad del servicio eléctrico que el país requiere.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es prioridad y compromiso del Gobierno dominicano el funcionamiento del sector eléctrico, para lo cual la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) ha adoptado importantes medidas en dicho sector, tales como programas de reducción de pérdidas de energía, mejoras en la facturación a clientes de las empresas distribuidoras de electricidad, diversificación de la matriz de generación, entre otras.

CONSIDERANDO NOVENO: Que a fin de evitar que las fluctuaciones en los precios internacionales de los combustibles incidieran en los hogares dominicanos a través de incrementos en sus facturas de electricidad, las tarifas eléctricas se han mantenido invariadas, asumiendo las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Sur (EDESUR), del Norte

(EDENORTE) y del Este (EDEESTE), los déficits financieros generados por los mayores precios de compra de energía, lo que implicó a su vez un incremento en el volumen de facturas pendientes de pago a los generadores privados y demás contratistas y proveedores.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que durante el año 2019 EDESUR, EDENORTE y EDEESTE debieron recurrir al financiamiento de corto plazo con la banca comercial local por cuatrocientos noventa y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$495,000,000.00), a fin de cumplir con pagos a contratistas y proveedores originados en facturas recibidas en el año 2018.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que al cierre del año 2018 el monto de las facturas por compra de energía realizadas por la CDEEE, EDESUR, EDENORTE y EDEESTE pendientes de pago era de Setecientos Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Setenta y Un Dólares Estadounidenses con 18/100 (US\$789,441,771.18), del cual quedará pendiente al cierre de 2019 un remanente de Seiscientos Once Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Cinco Dólares Estadounidenses con 10/100 (US\$611,744,705.10).

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que adicionalmente, durante el año corriente 2019 se han acumulado facturas por compra de energía y pendientes de pago por parte de EDESUR, EDENORTE y EDEESTE equivalentes a un monto de treinta y tres mil setenta millones cuatrocientos treinta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 80/100 (RD\$33,070,431,154.80).

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que las condiciones financieras de los saldos impagos mencionados anteriormente implican afrontar elevadas tasas de interés por mora, complicando aún más la situación financiera de EDESUR, EDENORTE y EDEESTE, por lo que las mismas han realizado operaciones financieras de corto plazo para reducir dicha carga de intereses.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que es necesario establecer un programa de pagos de mediano plazo del monto acumulado de facturas por compra de energía y de las operaciones financieras de corto plazo para una gestión financiera más eficiente y para continuar minimizando el gasto financiero de las Empresas Distribuidoras de Electricidad.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 93, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional votar anualmente la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, contemplando los ingresos probables, los gastos propuestos y el financiamiento requerido dentro de un marco de sostenibilidad fiscal.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que de conformidad con el artículo 93, numeral 1), literal j), de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional “legislar cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobado los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo”.

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución de la República, una vez aprobada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra sino en virtud de una ley que autorice la modificación.

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: Que el artículo 48 de la Ley No. 423-06 Orgánica del Presupuesto para el Sector Público, dispone que para el Poder Ejecutivo introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado que sean competencia del Congreso Nacional, deberá introducir un proyecto de ley.

VISTOS: Los artículos 93, 233 y 234 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015. Gaceta Oficial No. 10805.

VISTO: El artículo 48 de la Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006. Gaceta Oficial No. 10392.

VISTA: La Ley No. 61-18 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019, de fecha 14 de diciembre de 2018. Gaceta Oficial No. 10925.

VISTA: La Ley No. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006. Gaceta Oficial No. 10352.

VISTA: La Ley No. 567-05 de Tesorería Nacional, de fecha 30 de diciembre de 2005. Gaceta Oficial No. 10351.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

QUE MODIFICA LA LEY No. 61-18 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2019, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.

ARTÍCULO 1. Se aprueba una nueva estimación de los Ingresos Corrientes del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2019 por un monto de seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y un millones ochocientos veinticinco mil treinta y siete pesos dominicanos (RD\$674,871,825,037.00).

ARTÍCULO 2. Se aprueba al Gobierno Central un nuevo total de erogaciones para el presente año, por un monto de novecientos treinta y un mil novecientos noventa y cinco millones novecientos treinta y dos mil trescientos catorce pesos dominicanos (RD\$931,995,932,314.00), atendiendo a la presente Ley de Modificación al Presupuesto General del Estado para el año 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

(Valores en RD\$)

1. GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	775,641,246,516.00
2. APLICACIONES FINANCIERAS	156,354,685,798.00
TOTAL DE EROGACIONES (1+2)	931,995,932,314.00

ARTÍCULO 3. Se aprueba la estimación de los ingresos adicionales especializados no contemplados en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2019, por un monto de Dos Mil Seiscientos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$2,600,000,000.00), a ser recibidos por la Tesorería Nacional, provenientes del 0.75% correspondiente al Poder Ejecutivo para ser destinados al Fondo de Desarrollo Vial.

CUADRO No.1
INGRESOS ADICIONALES 2019
(Valores en RD\$)

DETALLE	AUMENTO
INGRESOS	2,600,000,000.00
TESORERÍA NACIONAL	2,600,000,000.00
FONDO DE DESARROLLO VIAL	1,600,000,000.00
FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)	1,000,000,000.00
TOTAL GENERAL	2,600,000,000.00

ARTÍCULO 4. Se autoriza el incremento del total de apropiaciones de gastos del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2019, por un monto de Dos Mil Seiscientos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$2,600,000,000.00) que se financiarán según el siguiente detalle:

CUADRO No.2
GASTOS ADICIONALES 2019
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL
(Valores en RD\$)

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	2,600,000,000.00
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	1,600,000,000.00
0214 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	1,000,000,000.00
TOTAL GENERAL	2,600,000,000.00

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar las apropiaciones presupuestarias de gastos por un monto de Siete Mil Quinientos Ochenta y Cinco Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$7,585,385,963.00), que se destinarán de acuerdo con el detalle del Cuadro siguiente:

CUADRO No.3
AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS

(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
GASTOS	7,585,385,963.00
0102 CÁMARA DE DIPUTADOS	77,777,777.00
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	254,156,713.00
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	318,183,120.00
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	430,850,760.00
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	16,246,044.00
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	65,095,077.00
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	2,274,910,704.00
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	60,997,542.00
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	89,812,793.00
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	376,198,764.00
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	302,051,718.00
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES	37,654,178.00
0213 MINISTERIO DE TURISMO	52,682,154.00
0214 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	97,230,845.00
0215 MINISTERIO DE LA MUJER	4,411,630.00
0216 MINISTERIO DE CULTURA	26,279,936.00
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	5,762,225.00
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	443,452,339.00
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	98,102,216.00
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	34,382,450.00
0222 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	15,565,263.00
0301 PODER JUDICIAL	83,520,386.00
0403 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1,778,906.00
0404 DEFENSOR DEL PUEBLO	246,171.00
0405 TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	1,036,252.00
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	2,417,000,000.00
TOTAL GENERAL	7,585,385,963.00

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los trasposos de apropiaciones entre fuentes y capítulos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras aprobadas en la Ley No. 61-18 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019, por un monto de Veintiocho

Mil Ochocientos Treinta y Dos Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos Dominicanos (RD\$28,832,899,872.00).

CUADRO No.4
DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES A:
(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
GASTOS	10,122,688,292.00
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	1,433,228,742.00
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	191,975,342.00
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	7,822,186.00
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	337,134,302.00
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	2,473,765,888.00
0213 MINISTERIO DE TURISMO	511,910,000.00
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	22,393,554.00
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	129,700,000.00
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	5,014,758,278.00
APLICACIONES FINANCIERAS	18,710,211,580.00
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	2,504,625,351.00
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	8,815,586,229.00
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	7,390,000,000.00
TOTAL GENERAL	28,832,899,872.00

CUADRO No.5
AUMENTO DE APROPIACIONES A:
(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
GASTOS	10,122,688,292.00
0102 CAMARA DE DIPUTADOS	385,000,000.00
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	877,342,041.00
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	667,506,769.00
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	173,360,612.00
0214 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	1,000,000,000.00
0216 MINISTERIO DE CULTURA	7,750,000.00
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	5,521,629,211.00
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	314,981,086.00
0222 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	7,382,148.00
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	1,167,736,425.00
APLICACIONES FINANCIERAS	18,710,211,580.00
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	3,607,000.00
0215 MINISTERIO DE LA MUJER	2,400,000.00

0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	4,000,000.00
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIERO:	18,700,204,580.00
TOTAL GENERAL	28,832,899,872.00

ARTÍCULO 7. Se autorizan las transacciones financieras llevadas a cabo por la Tesorería Nacional, para cubrir gastos devengados pendientes de pago de años anteriores y que afectaron la disponibilidad de caja para el año corriente y utilizar el saldo neto de las disponibilidades financieras determinado al cierre de la ejecución del ejercicio fiscal del presente año.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a incrementar las fuentes financieras en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2019, por un monto de hasta Veintidós Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Once Pesos Dominicanos (RD\$22,644,058,311.00), a fin de compensar las modificaciones introducidas en los artículos 1 y 5 de la presente Ley.

CUADRO No.6
AUMENTO DE FINANCIAMIENTO
(Valores en RD\$)

DETALLE	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIÓN FUENTES FINANCIERAS	PRESUPUESTO MODIFICADO
FINANCIAMIENTO EXTERNO	159,061,657,500.00	10,543,692,700.00	169,605,350,200.00
FINANCIAMIENTO DOMÉSTICO	72,818,391,466.00	12,100,365,611.00	84,918,757,077.00
TOTAL GENERAL	231,880,048,966.00	22,644,058,311.00	254,524,107,277.00

PÁRRAFO I. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar operaciones de crédito público mediante la colocación de bonos y/o crédito bancario en el sistema financiero, por un monto de hasta Veintidós Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Once Pesos Dominicanos (RD\$22,644,058,311.00), a fin de cubrir la necesidad de financiamiento adicional.

PÁRRAFO II. En caso de que el financiamiento consignado en el presente artículo sea contratado con el sistema bancario, este deberá concertarse en los siguientes términos: tasa de interés y plazo de amortización compatibles con las condiciones vigentes en el mercado.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 55 de la Ley No. 61-18 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019, aumentando la concertación de operaciones de crédito público para apoyo presupuestario por un monto de Ciento Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$150,000,000.00), para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 55.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar operaciones de crédito público para apoyo presupuestario por un monto de Mil Millones de Dólares Estadounidenses (US\$1,000,000,000.00), o su equivalente en otra moneda.

Párrafo. El Poder Ejecutivo, luego de firmados los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

ARTÍCULO 10. Se modifican los numerales 1, 2 y 7 del artículo 57 de la Ley No. 61-18 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

- 1. Programa de Eficiencia Energética (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas (MEM) y Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$75,000,000.00), o su equivalente en yen japonés, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de siete (7) años.

- 2. Proyecto de Ampliación Metro de Santo Domingo (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000.00), o su equivalente en euros, a ser concertado con la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de siete (7) años.

- 7. Proyecto Cañada Guajimía (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo - CAASD),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de siete (7) años.

ARTÍCULO 11. Se modifica el artículo 57 de la Ley No. 61-18 del Presupuesto General del Estado para el año 2019, a los fines de que se adicionen los siguientes numerales sobre la contratación de las operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

- 14. Gestión de la Parte Alta y Media de la Cuenca del Río Yaque del Norte en la Vertiente Norte de la Cordillera Central - Plan Sierra III (Ejecutor: Ministerio de Agricultura a través del Plan Sierra),** cuyo monto máximo de contratación

asciende a Veinticinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$25,000,000.00), o su equivalente en euros, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de siete (7) años.

15. Gestión Integrada de los Recursos Naturales y Agricultura Resiliente en Cuencas Hidrográficas Yaque del Norte y Ozama - Isabela en R. D. (Ejecutor: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) e Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), cuyo monto máximo de contratación asciende a Ochenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$80,000,000.00), a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de siete (7) años.

16. Proyecto de Catastro Nacional de la República Dominicana (Ejecutor: Dirección General de Catastro Nacional), cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta y Dos Millones Seiscientos Sesenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$32,660,000.00), o su equivalente en euros, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de siete (7) años.

17. Proyecto de Educación y Formación Técnico Profesional (Ejecutor: Ministerio de Educación (MINERD) e Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$70,000,000.00), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de siete (7) años.

18. Programa de Apoyo a la Mejora de las Redes de Distribución Eléctrica (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas (CDEEE), cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$75,000,000.00), a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de siete (7) años.

PÁRRAFO. El Poder Ejecutivo, luego de firmado los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

ARTÍCULO 12. Las modificaciones a la concertación de operaciones de crédito público indicadas en los artículos 9, 10 y 11 en ningún caso implicarán un aumento en el monto especificado en el artículo 8 de la presente ley sobre las necesidades de financiamiento.

ARTÍCULO 13. Se reconocen las operaciones de crédito de corto plazo realizadas en el año 2019 por las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Sur (EDESUR), del Norte (EDENORTE) y del Este (EDEESTE) con la banca comercial, por un monto de Cuatrocientos Noventa y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$495,000,000.00), originadas en la necesidad de realizar pagos a contratistas y proveedores.

PÁRRAFO I. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a asumir las operaciones de crédito descritas en el presente artículo, por un monto de Cuatrocientos Noventa y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$495,000,000.00).

PÁRRAFO II. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a convertir la precitada operación de crédito de corto a largo plazo y financiarla mediante préstamos con la banca comercial o colocación de bonos. En caso de financiamiento con la banca comercial, las condiciones financieras para dicha conversión serán las siguientes: tasa de interés y plazo de amortización compatibles con las condiciones vigentes en el mercado. En caso de financiamiento con bonos, las condiciones financieras para dicha conversión serán las compatibles con el mercado.

ARTÍCULO 14. Se autoriza a EDESUR, EDENORTE y EDEESTE a realizar una operación de crédito de largo plazo con la banca comercial local e intermediarios financieros, que les permita cumplir con los compromisos de pago de facturas por compra de energía correspondientes al año 2018, por un monto de Seiscientos Once Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Cinco Dólares Estadounidenses con 10/100 (US\$611,744,705.10).

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a asumir el saldo de facturas con generadores eléctricos de 2019 pendientes de pago de EDESUR, EDENORTE y EDEESTE, así como las operaciones financieras de corto plazo que éstas pudiesen realizar en 2019 con la banca local, cuyo objetivo sea reducir el gasto financiero de las referidas empresas asociadas con las altas penalidades pagadas por las mismas en facturas emitidas por empresas generadoras de electricidad, por un monto combinado de hasta Treinta y Tres Mil Setenta Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 80/100 (RD\$33,070,431,154.80).

PÁRRAFO. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a convertir la precitada operación de crédito de corto a largo plazo y a financiarla mediante préstamos con la banca comercial y/o colocación de bonos. En caso de financiamiento con la banca comercial, las condiciones financieras para dicha conversión serán las siguientes: tasa de interés y plazo de amortización compatibles con las condiciones vigentes en el mercado. En caso de financiamiento con bonos, las condiciones financieras para dicha conversión serán las compatibles con el mercado.

ARTÍCULO 16. Se autoriza al Ministerio de Hacienda a consolidar y agregar, en acuerdo con la banca local, todas o algunas de las operaciones descritas anteriormente, en la medida en que ello favorezca la administración de estas.

ARTÍCULO 17. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes que sean necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario del año 2019, entre balances de apropiaciones de las instituciones y fuentes financieras para reflejar su ejecución real sin alterar el techo de las apropiaciones de gastos aprobadas por el Congreso Nacional mediante la Ley No. 61-18 de Presupuesto General del Estado para el año 2019, y la presente ley que la modifica.

ARTÍCULO 18. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes a los presupuestos de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno Central originadas por lo establecido en la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Secretario Ad-Hoc.

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 494-19 que aprueba los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios en su rendición de cuentas correspondiente al año 2018. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 494-19

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República en su artículo 114, en lo relativo a la rendición de cuentas del Presidente de la República, establece que “es responsabilidad del Presidente de la República rendir cuentas anualmente ante el Congreso Nacional, de la administración presupuestaria, financiera y de gestión ocurrida en el año anterior, según lo establece el artículo 128, numeral 2, literal f) de esta Constitución, acompañada de un mensaje explicativo de las proyecciones macroeconómicas y fiscales, los resultados económicos, financieros y sociales esperados y las principales prioridades que el Gobierno se propone ejecutar dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado aprobada para ese año en curso”.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en virtud del indicado mandato constitucional consignado en el artículo 128, numeral 2, literal f), el Presidente de la República, en fecha 25 de febrero de 2019, depositó en el Senado de la República, las memorias de los ministerios y rindió cuentas de su administración del año anterior.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de igual manera, la propia Constitución de la República consagra en su artículo 93, numeral 2, literal d), que es atribución del Congreso Nacional, en materia de fiscalización y control “examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en ese sentido, la Constitución establece en su artículo 246 lo siguiente: “el control y fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los fondos públicos se llevará a cabo por el Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, en el marco de sus respectivas competencias...”.

VISTOS: Los artículos 114, 128, numeral 2, literal F, 93, numeral 2, literal d, y 246 de la Constitución de la República.

VISTO: El oficio del Presidente de la República de fecha 25 de febrero de 2019, de remisión al Senado de la República de las Memorias de la Administración Pública, correspondientes al año 2018.

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios en su rendición de cuentas correspondiente al año 2018.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) día del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 495-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Olga Torres y Sergio Reyes B., y su adéndum de fecha 11 de noviembre de 2002, en virtud del cual el primero vende a los segundos, el apartamento No. 104, edificio No. O-11, manzana No. 1, ubicado en el Proyecto La Zurza, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 495-19

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 31 de mayo de 1993 y su adéndum de fecha 11 de noviembre del 2002, entre el Estado dominicano y los señores **OLGA TORRES** y **SERGIO REYES B.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 31 de mayo de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el administrador general de

Bienes Nacionales, señor RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de una parte, y de la otra parte, los señores Olga Torres y Sergio Reyes, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento No.104, edificio No. O-II, manzana No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “La Zurza”, de esta ciudad, valorado en la suma de cincuentiséis mil pesos oro (RD\$56,000.00) y el adéndum de contrato suscrito en fecha 11 de noviembre del año 2002, entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, los señores OLGA TORRES y SERGIO REYES B., por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$141,019.20 (ciento cuarentiún mil diecinueve pesos dominicanos con 20/100), que copiados a la letra dicen así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del carnet del registro electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 4 de junio de 1990, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, los señores OLGA TORRES y SERGIO REYES B. mayores de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casados, portadores de la Cédulas de Identificación Personal Nos.262715, serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del carnet del registro electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.104, edificio No. O-II, manzana No. 1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “La Zurza”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta he sido fijado por la suma de cincuentiséis mil pesos oro (RD\$56,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$19,060.00 (diecinueve mil sesenta pesos oro) reconocidos mediante destrucción de mejoras de su propiedad, y el resto en mensualidades consecutivas de RD\$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el registrador de títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al registrador de títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexo y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Olga Torres y Sergio Reyes B.
COMPRADORES

YO, DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ M., Abogado-Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y los señores OLGA TORRES y SERGIO REYES B., cuyas generales constan en este mismo documento quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ M.
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE:

NO.: 003006

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001- 0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberres de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 4 de junio del año 1990 y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores OLGA TORRES

Y SERGIO REYES B., dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, empleado privado, de quehaceres domésticos, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0309535-2 y 001-0307943-0, respectivamente, domiciliados y residentes en el apartamento No. 104, edificio O-II manzana No. 3, del Proyecto Habitacional La Zurza, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante poder de fecha 4 de junio del año 1990, el Presidente de la República autorizó al administrador general de Bienes Nacionales vender a los señores OLGA TORRES Y SERGIO REYES B., el apartamento No. 104, edificio O-II, manzana No. 3, del Proyecto Habitacional La Zurza, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 31 de mayo del año 1993, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el administrador general de Bienes Nacionales, suscribió el contrato de venta con los señores OLGA TORRES Y SERGIO REYES B., mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de cincuenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$56,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento cuarenta un mil diecinueve pesos dominicanos con 20/100 (RD\$141,019.20), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de diecinueve mil sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$19,060.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4, del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el artículo segundo del contrato de fecha 31 de mayo del año 1993, mediante el cual el Estado dominicano vendió a los señores OLGA TORRES Y SERGIO REYES B., el apartamento No. 104, edificio O-II, manzana No. 3, del Proyecto Habitacional La Zurza, de esta ciudad, en la suma de cincuenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$56,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento cuarenta un mil diecinueve pesos dominicanos con 20/100 (RD\$141,019.20), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga en habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en

perfecto estado de conservación quedando a expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 31 de mayo del año 1993.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato, original para su aprobación, en virtud del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del procurador fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

Bienvenido Brito.
Administrador General
Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Olga Torres
Sergio Reyes B.

YO, **DRA. RAMONA ROBLES B.**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO, OLGA TORRES Y SERGIO REYES B., cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

DRA. RAMONA ROBLES B.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Ant. Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 496-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Facundo De León, y su adéndum de fecha 28 de octubre de 2002, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 305, edificio No. Y-4, manzana E, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 496-19

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 15 de junio de 1990, y su adéndum de fecha 28 de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano y el señor FACUNDO DE LEÓN.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 15 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor FACUNDO DE LEÓN, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 305, edificio Y-4, manzana E, construido en blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,784.73 (cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos oro con 73/100), y el adéndum de contrato suscrito en fecha 28 de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, el señor Facundo de León, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$147,746.73 (ciento cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos dominicanos con 73/100), que copiados a la letra dicen así:

ENTRE:

CONTRATO No. 005532

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA de nacionalidad dominicana mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del carnet del registro electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 21 de mayo de 1990, acápite No.321, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor FACUNDO DE LEON, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cedula de Identificación Personal No.9702, serie 4, debidamente renovada

para el presente año con el sello de Rentas Internas No. __, provisto del carnet del registro electoral No. __, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 305, edificio Y-4, manzana E, construido en blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Cuarentiséis mil setecientos ochenticuatro pesos oro con 73/100 (RD\$ 46,784.73), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$475.20 (cuatrocientos setenta y cinco pesos oro con 20/00), reconocidos mediante la destrucción de mejora de su propiedad, y el resto en mensualidades consecutivas a razón de RD\$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el registrador de títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al registrador de títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexo y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,

Capitán de Navío, M. de G.

Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Facundo De León
COMPRADOR

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERITIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y FACUNDO DE LEON, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE:

NO.: 002974

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 21 de mayo del año 1990 y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor FACUNDO DE LEON, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0566602-8, domiciliado y residente en el apartamento No. 305, edificio No. Y-4, manzana "E", del Proyecto Habitacional Parque del Este, "Los Mameyes", de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante poder de fecha 21 mayo del año 1990, el Presidente de la República autorizó al administrador general de Bienes Nacionales a vender al señor FACUNDO DE LEON el apartamento No. 305, edificio No. Y-4, manzana "E", del Proyecto Habitacional Parque del Este, "Los Mameyes", de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 15 de junio del año 1990, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el administrador general de Bienes Nacionales, suscribió el contrato de venta con el señor FACUNDO DE LEON mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de: cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 73/100 (RD\$46,784.73), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma ciento cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos dominicanos con 73/100 (RD\$147,746.73), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de siete mil seiscientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,675.00), y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4, del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el artículo segundo del contrato No. 5532 de fecha 15 de junio del año 1990, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor FACUNDO DE LEON, el apartamento No. 305, edificio No. Y-4, manzana “E”, del Proyecto Habitacional Parque del Este, “Los Mameyes”, de esta ciudad, en la suma de cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 73/100 (RD\$46,784.73), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos dominicanos con 73/100 (RD\$147,746.73), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha queda exonerada en virtud del artículo 4, del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas, en fecha 15 de junio del año 1990.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del procurador fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

Bienvenido Brito.
Administrador General
Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Facundo De León

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y FACUNDO DE LEON cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárselas a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Ant. Del villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 497-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Mercedes Gómez Susana, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del local comercial C-2, edificio P-1, manzana J, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 497-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de mayo de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora ANA MERCEDES GOMEZ SUSANA.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora ANA MERCEDES GOMEZ SUSANA, por medio del cual el primero traspassa a la segunda. El local comercial C-2, edificio No. P-1, de la Manzana "J", con un área de construcción de 24,50M2, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto "LOS MAMEYES" de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$25,740.58, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1741

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 17/agosto/89, acápite No.94, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor ANA MERCEDES GOMEZ SUSANA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera con domiciliado y residente en____, de ocupación _____, portadora de la cédula de identificación personal No. 1148, serie 102, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de la señora ANA MERCEDES GOMEZ SUSANA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: El local comercial C-2, edificio No.P-1, de la manzana "J", con un área de construcción de 24.50 M2, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto "LOS MAMEYES", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$ 25,740.58 (veinticinco mil setecientos cuarenta pesos oro con 58/00, la cual será pagada por el comprador en la siguiente forma: La suma de RD\$ en mensualidades consecutivas a razón de RD\$50.00 (cincuenta pesos oro), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título; No.____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (23) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,

Capitán de Navío, M. de G.

Administrador General de Bienes Nacionales

VENDEDOR

Ana Mercedes Gómez Susana

COMPRADORA

YO, DRA. JUVENILLA CASTILLO TERRERO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO. ANTONIO NAZIR TEJADA y ANA MERCEDES GOMEZ SUSANA, cuyas generales constan en este documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. JUVENILLA CASTILLO TERRERO

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro

Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 498-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Maritza Altagracia Polanco, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 1-5, edificio No. 17, ubicado en el Proyecto Habitacional Monte Rico-Cienfuegos, Santiago, R.D. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 498-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 del mes de enero de 1996, entre el Estado dominicano y la señora **MARITZA ALTAGRACIA POLANCO**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de enero de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MARITZA ALTAGRACIA POLANCO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento marcado con el No.1-5, del edificio No.17, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "MONTE RICO-CIEN FUEGOS", Santiago, valorado por la suma de RD\$165,799.05, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.112

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro Electoral No-- domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle---- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MARITZA ALTAGRACIA POLANCO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con JOSE O. BONELLY ESPINAL, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.119514, Serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----, provista del Carnet de Registro Electoral No----, de la calle ----- de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.1-5, del edificio No.17, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "MONTE RICO-CIEN FUEGOS", Santiago.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 05/100 (RD\$165,799.05), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de **RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO)** como pago inicial, según consta recibo No.2383, de fecha 17 de octubre de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de **RD\$150,799.05 (CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 05/100)**, para

ser pagada en mensualidades consecutivas de **RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO)** cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: **LA COMPRADORA** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: **LA COMPRADORA** conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: **LA COMPRADORA** se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MARITZA ALTAGRACIA POLANCO
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y MARITZA ALTAGRACIA POLANCO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Tomas Emilio Durán
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 499-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Antonio Montero, a través del cual el primero traspasa al segundo, el local comercial No. C-3, edificio PE-2, manzana I, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 499-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 del mes de febrero del 1990, entre el Estado dominicano y el señor **ANTONIO MONTERO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de febrero del 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILIO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor **ANTONIO MONTERO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo el local comercial No.C-3, edificio No.PE-2, de la manzana "I", con un área de construcción de 40.00 mt², construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS MAMEYES", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$27,904.13, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.1405

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILIO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 17/agosto/89, acápite No.63, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor ANTONIO MONTERO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ARELIS M. SALAS DE MONTERO, domiciliado y residente en -----, de ocupación comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal No.165370, Serie 1era, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor

ANTONIO MONTERO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: El local comercial No.C-3, edificio PE-2, de la manzana "T", con una área de construcción de 40.00 mt², construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS MAMEYES", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$27,904.13 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS ORO CON 13/100), la cual será pagada por el COMPRADOR en la siguiente forma: La suma de RD\$27,904.13 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS ORO CON 13/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD\$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del certificado de título No.----- expedido en su favor por el Registrador de Títulos-----.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

ANTONIO MONTERO
Comprador

YO, LIC. CARLOS MARTIN VALDEZ D., Abogado -Notario Público de

LIC. CARLOS MARTIN VALDEZ D.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Tomas Emilio Durán
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminian
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 500-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Martínez Espinal, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-4, edificio No. 17, ubicado en el Proyecto Habitacional Monte Rico-Cienfuegos, Santiago, R.D. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 500-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 del mes de diciembre de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **JUANA MARTINEZ ESPINAL**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de diciembre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **JUANA MARTINEZ ESPINAL**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.2-4, del edificio No.17, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “MONTE RICO-CIEN FUEGOS”, Santiago, valorado en la suma de RD\$165,799.05, que copiado a la letra dice así:

Contrato No.093

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **JUANA MARTINEZ ESPINAL**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con REYNADO MARIO MORAN SANTO, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.24811, serie 55, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No.2-4, del edificio No.17, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "MONTE RICO-CIEN FUEGOS", Santiago,

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 05/100 (RD\$165,799.05), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta recibo No.2310 de fecha 15 de octubre de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD\$150,799.05 (**CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 05/100**), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

JUANA MARTINEZ DE MORAN
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **JUANA MARTINEZ ESPINAL DE MORAN**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Tomás Emilio Durán
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 501-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ivonne Haza del Castillo, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 101, edificio No. 3, ubicado en el Proyecto General Gregorio Luperón, sector Los Cacicazgos, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 501-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 de agosto de 1993, entre el Estado dominicano y la señora **IVONNE HAZA DEL CASTILLO**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de agosto de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte, y de la otra parte, la señora **IVONNE HAZA DEL CASTILLO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.101, edificio No.3, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto "GENERAL GREGORIO LUPERON" del sector Los Cacicazgos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$551,884.55, que copiado a la letra dice así.

ENTRE

CONTRATO No.3895

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **IVONNE HAZA DEL CASTILLO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.84263, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, edificio No.3, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto "GENERAL. GREGORIO LUPERON" del sector Los Cacicazgos, de esta ciudad,

SEGUNDO: El precio de la presente ha sido fijado por la suma de: QUINIENTOS CINCUENTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS CON 55/00 (RD\$551,884.55), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO), como inicial, pagada mediante recibo No.7835 de fecha 14 de mayo de 1993, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD\$301,884.55 (TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS CON 55/100), en mensualidades consecutivas de RD\$1,257.85 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993).

EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

IVONNE HAZA DEL CASTILLO
COMPRADORA

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ E IVONNE HAZA DEL CASTILLO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Tomás Emilio Durán
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 502-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Delia Domínguez Arias de Peña, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 103, edificio No. 4, M-12, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 502-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y la señora ANA DELIA DOMINGUEZ ARIAS DE PEÑA.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano, representado por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, la señora ANA DELIA DOMINGUEZ ARIAS DE PEÑA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 103, correspondiente al edificio #4, M-12, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "JOSE CONTRERAS, II ETAPA", de esta ciudad, valorado en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANO CON 00/100 (RD\$775,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 4264

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha Decreto No. 295-96, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora ANA DELIA DOMINGUEZ ARIAS DE PEÑA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con RAFAEL A. PEÑA, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 6850-1, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 103, correspondiente al edificio #4, M-12, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "JOSE CONTRERAS, II ETAPA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO (RD\$775,000.00), que el COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No. 16539,

de fecha 14/8/1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD\$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$2,604.40 (DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ORO CON 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el registrador de títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al registrador de títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones

del artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA

Administrador General
VENDEDOR

ANA DELIA DOMINGUEZ ARIAS DE PEÑA
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA / ANA DELIA DOMINGUEZ ARIAS DE PEÑA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 503-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Fermín Amaury de León Fernández, por medio del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 250.00Mts², dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 32, solar No. 2, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 503-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 30 de diciembre del 2002, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y el señor **FERMIN AMAURY DE LEON FERNANDEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 30 de diciembre del 2002, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, representado por su Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, de una parte, y de la otra parte, el señor **FERMIN AMAURY DE LEON FERNANDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0015095-9, por medio del cual la primera parte traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte.), del D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.32, solar No.2 , valorada en la suma de VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$25,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

**LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B1842-2001**

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad

y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **FERMIN AMAURY DE LEON FERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0015095-9, domiciliado y residente en la calle C, MNZ 4708, EDF. NO. 10, APT. No. 46, Invienda, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREÁMBULO

INMOBILIARIA

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de marzo del 2002, contenida en el Acta No.28, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A. a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas, a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No.1203, de fecha 22 de mayo del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquirente pagó un por ciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho en favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (pte.), D. C No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.32, solar No.2, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle en Proyecto

Al Este: Solar No.3

Al Sur: Solar No.17

Al Oeste: Solar No.1

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra -venta de terreno, es de **VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$25,000.00)**, o sea a razón de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

- a) La suma de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco No.2001-18118, de fecha 26-10-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y
- b) El resto, o sea la suma de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$16,250.00), en el plazo de TRES (3) años mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de QUINIENOS SESENTA Y UNO PESOS ORO DOMINICANOS CON 32/100 (RD\$561.32), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$16,250.00), devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO** se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$16,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al embargo inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable, ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroe de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así

se han distribuido, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República.

POR EL INGENIO
ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR
FERMIN A. DE LEON FERNANDEZ

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminian
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 504-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Angela Yolanda de León Mata, en virtud del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 501, edificio T, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita, II Etapa, D.N. G. O. No. 10962 del 9 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 504-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 8 del mes de octubre de 1999, entre el Estado dominicano y la señora **ÁNGELA YOLANDA DE LEON MATA**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 8 de octubre de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ÁNGELA YOLANDA DE LEÓN MATA**, por medio del cual el primero traspa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 501, del edificio No. T, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, Guachupita, II Etapa, de la ciudad de Santo Domingo, D. N., valorado en la suma de RD\$93,401.87 (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON 87/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de _____, conferido por el Señor Presidente de la República, en

fecha 15 de agosto de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora ANGELA YOLANDA DE LEON MATA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0060535-1, domiciliada y residente en la casa No.501, de la calle del edificio No. T, sector GUACHUPITA, II ETAPA, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa con todas las garantías de derecho a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 501, del edificio No. T, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita II Etapa, en la ciudad de Santo Domingo, D. N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON 87/100 (RD\$93,401.87), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de TRES MIL PESOS (RD\$3,000.00) según recibo de pago No. 2058, de 1 de marzo de 1990 y el resto para ser pagado en mensualidades, iguales y consecutivas de CINCUENTA PESOS (RD\$50.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía, eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato, y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme al inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto de comprobarse lo contrario, el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día primero (1) del mes de marzo del año (1999).

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General
VENDEDOR

ANGELA YOLANDA DE LEON MATA
COMPRADORA

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y ANGELA YOLANDA DE LEON MATA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que debe dárseles a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Dionis Antonio Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana